

Santiago, cuatro de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: El recurso de reclamación interpuesto por Comercial Ivonne S.A. en contra del Dictamen N° 027/95, de 31 de mayo de 1995, de la H. Comisión Preventiva de la XII Región, el cual dispone : que el Servicio Regional de Aduanas de la XII Región implemente las medidas legales, reglamentarias y administrativas de su competencia, a fin de cautelar el cumplimiento de las disposiciones del Decreto Ley N° 828 y de los artículos 42 y 43 del Decreto Ley N° 825, ambos de 1974, y sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido por los Servicios competentes del Sector, en lo atinente a la internación o importación de las mercaderías a que se refieren esos Decretos Leyes, cuando ellas sean internadas o importadas a la Zona de Extensión de la Zona Franca de Punta Arenas o al resto del país, de tal manera de procurar la igualdad de condiciones de comercialización en el sector; y que la Fiscalía Económica de la XII Región se mantenga informada de las situaciones que puedan producirse en el mercado de los tabacos manufacturados, cigarrillos y licores, de forma de dar conocimiento oportuno a la Comisión de cualquiera distorsión que pueda afectar a la libre competencia de tales mercaderías;

SEGUNDO: Lo informado por la H. Comisión Preventiva de la XII Región en su oficio de fecha 13 de junio del presente año, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley N° 211, de 1973, y los antecedentes que sirvieron de fundamento para emitir el dictamen reclamado;

CONSIDERANDO:

Que el problema que se suscita dice relación específica con la interpretación de normas tributarias y aduaneras, no apareciendo de los antecedentes que existan situaciones de distorsión de competencia de que esta Comisión deba conocer,

Y visto, además, lo prevenido en los artículos 1°, 6°, 9°, 13°, 15° y 17° del Decreto Ley N° 211, de 1973,

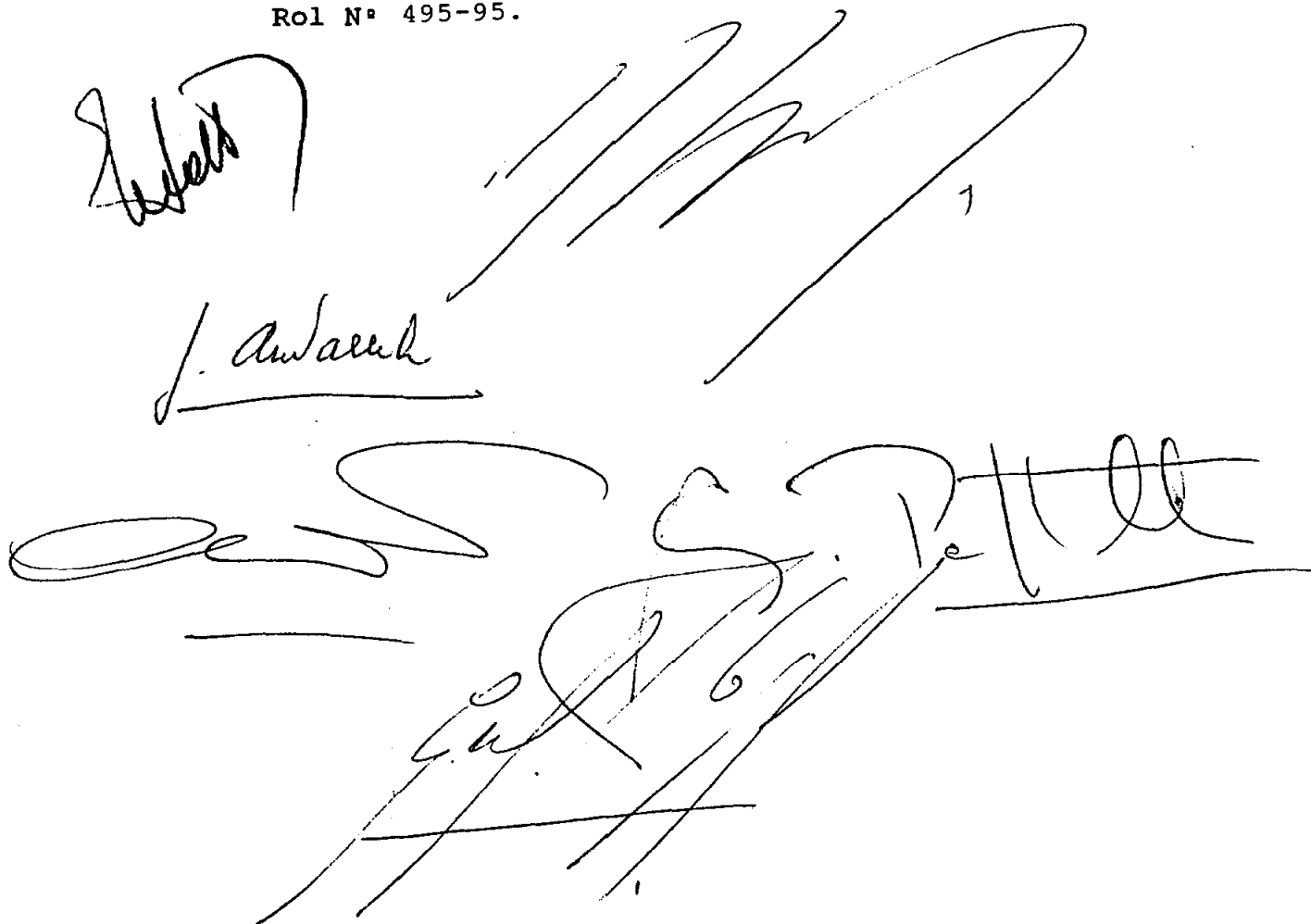
SE DECLARA:

Que se acoge el recurso de reclamación interpuesto por Comercial Ivonne S.A. en contra del Dictamen N° 027/95, de 31 de mayo de 1995, de la H. Comisión Preventiva de la XII Región, el que, por lo tanto, se deja sin efecto.

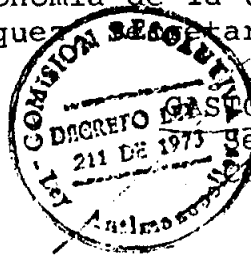
Transcribese a la Comisión Preventiva de la XII Región y devuélvasele los antecedentes remitidos por ella.

Notifíquese al Fiscal Nacional Económico y a la reclamante. Encomiéndase al Fiscal Económico de la XII Región la notificación a la recurrente.

Rol N° 495-95.

The block contains several handwritten signatures in black ink. At the top left is a signature that appears to be 'L. Valdovinos'. Below it is a signature that appears to be 'J. Anwaruk'. To the right of these are two large, stylized signatures. At the bottom of the block are two more large, stylized signatures, one of which appears to be 'G. Mecklenburg Vasquez'.

Pronunciada por los señores Mario Garrido Montt, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión (subrogante); Jaime del Valle Alliende, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile; Pedro Mattar Porcile, subrogando al señor Superintendente de Valores y Seguros; Abraham Dueñas Struogó, subrogando al señor Director del Instituto Nacional de Estadísticas y Guillermo Pattillo Alvarez, subrogando al señor Decano de la Facultad de Administración y Economía de la Universidad de Santiago de Chile. Gastón Mecklenburg Vasquez, Secretario, Abogado.



COMISION RESOLUTIVA
DECRETO GASTON MECKLENBURG VASQUEZ
211 DE 1973
Secretario Abogado
Comisión Resolutiva